



MISIÓN PERMANENTE DE CUBA ANTE LAS NACIONES UNIDAS

315 Lexington Avenue, New York, N.Y. 10016 (212) 689215, FAX (212) 689073

INTERVENCIÓN DE LA DELEGACIÓN DE CUBA ANTE LA SEXTA COMISIÓN

TEMA 80 'CRIMEN CONTRA LA + 8 0 \$ 1 , ' \$ ' '

Nueva York, 10 de octubre de 2024

Señor Presidente:

Cuba es una histórica defensora del respeto a los principios del Derecho Internacional y en especial, del Derecho Penal Internacional.

Consideramos que la Comisión de Derecho Internacional ha realizado G] TJ F. 88.09 336.29 Tm 0 g 0 G [





se basa en la que contiene el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, a pesar de que varios Estados no hemos suscrito este instrumento.

Los Estados miembros somos los únicos responsables de elaborar este concepto, lo que redundará en un beneficio práctico a nuestra labor. Adicionalmente, consideramos que esa definición no debería entrar en contradicción con las legislaciones nacionales aplicables a los crímenes de lesa humanidad.

Solo así será posible que una futura Convención obtenga una amplia aceptación por la comunidad internacional, y que su redacción tenga en cuenta las diferencias entre los distintos sistemas nacionales de derecho existentes, incluyendo el de los Estados que nos son partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

Señor presidente,

Por otra parte, existen instrumentos internacionales vigentes como el Convenio sobre la imprescriptibilidad de los Crímenes contra la Humanidad de 1968, el cual comprende la extradición. Resaltamos que este Convenio solamente cuenta con 56 Estados Partes y el último en adherirse lo hizo en el año 2020. Muchos de los países que hoy enarbolan la necesidad de tener una Convención en materia de Crímenes contra la Humanidad, ni siquiera han firmado este instrumento.

Debemos ser coherentes en nuestras labores y evitar conflictos con instrumentos internacionales ya adoptados, a fin de impedir que haya contradicciones con las normas e instituciones actuales del derecho penal internacional, así como evitar la dispersión legislativa de este tema en el sistema internacional.

Señor Presidente,

No podemos considerar a la CDI, por sí misma, como un órgano legislativo encargado de establecer normas

de derecho internacional. Su valioso aporte ha sido documentar los temas en que los Estados han elaborado normas con trascendencia para el derecho internacional y proponer aquellos asuntos respecto de los cuales los Estados estarían en condiciones de evaluar y aceptar. Los resultados de la CDI, necesitarán del consentimiento de los Estados para que adquieran un carácter vinculante, como parte del proceso de formación del derecho internacional.

En tal sentido, la elaboración de este proyecto de artículos no es un ejercicio de codificación del derecho internacional consuetudinario, sino un esfuerzo en el desarrollo progresivo del derecho.

No vemos la premura en la necesidad de iniciar una nueva y compleja negociación, sin haber realizado un minucioso estudio previo del contenido de este proyecto de artículos. Tampoco vemos la necesidad de diferenciar el tracto de este proyecto de artículos de aquellos que la CDI ha codificado en su historia.

